



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Ciudad de Puerto Iguazú, 19 de Mayo de 2016.-

Expediente N° 43/16 Letra "C"



ORDENANZA N° 26/16.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
Expte. N°	103/16
Letra	C/FE
ENTRO	20
Día	05
Mes	05
Año	2016

VISTO

La necesidad de poner en funcionamiento del Juzgado de Faltas Municipal creado por la carta orgánica municipal y,

CONSIDERANDO

Que es atribución y deber del municipio, la creación y puesta en funcionamiento de un juzgado municipal de faltas con competencia para el juzgamiento y sanción de faltas, contravenciones e infracciones cometidas en el ámbito de su jurisdicción.-

Que es de toda necesidad la institución de un órgano imparcial del estado municipal, con facultades jurisdiccionales absolutamente independientes del quehacer político y administrativo tanto del Departamento ejecutivo como del Honorable Concejo Deliberante.

Que por C.O.M. en sus artículos 139, 140, 141 y 142, se crea el juzgado de faltas en nuestra ciudad, dejando su organización, reglamentación y puesta en funcionamiento a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, lo cual no se ha materializado hasta el día de la fecha.

Que es intención de los autores de este proyecto de ordenanza, concretar finalmente la puesta en funcionamiento de este organismo de suma importancia para nuestra ciudad, considerando que es factible su viabilidad y oportunidad, siendo además un anhelo de nuestra comunidad.

Que en tal sentido, se juzga conveniente la sanción de una Ordenanza que disponga la puesta en funcionamiento del Juzgado de Faltas.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Procurador Nacional
Juan José Raynoldi
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Puerto Iguazú

ARTICULO 1: Póngase en vigencia el juzgado de Faltas de la Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones, el cual deberá empezar a funcionar dentro de los 90 días de la entrada en vigor de esta ordenanza.

ARTÍCULO 2: El juzgado de faltas municipal, tendrá competencia para el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones, que se cometan dentro de la jurisdicción municipal y que resulten de violaciones de ordenanzas, reglamentos, resoluciones y cualquier otra disposición que resulte de aplicación y represión correspondiente al municipio.

Asimismo le competará la resolución de los recursos de los contribuyentes ante las sanciones y multas impuestas como pena y todas las demás sanciones tributarias que aplica este municipio.

ARTICULO 3: ORGANIZACIÓN.

La justicia administrativa municipal de faltas será un órgano unipersonal, con autonomía institucional, que estará compuesta por:

Jose Carlos Biazoli
PRO-SECRETARIO LEYENDA
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



- Un Juez Administrativo.-
- Un Secretario.-
- Personal administrativo necesario al efecto.-



ARTICULO 4: JUEZ- DESIGNACION. El juez administrativo será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante y prestará juramento ante el Intendente Municipal y los integrantes del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 5: Para ser Juez de Faltas se requiere.

- Ser argentino o naturalizado. Además deberá acreditar una residencia inmediata anterior de 5 (cinco) años en la ciudad de Puerto Iguazú.
- Tener 25 (veinticinco) años de edad como mínimo.
- Poseer Título de abogado.
- Tener 5 (cinco) años de ejercicio profesional o de la Magistratura.

ARTICULO 6: INCOMPATIBILIDADES. Se aplicará respecto al Juez de faltas municipal, las mismas incompatibilidades que rigen para los concejales. Art. 50 de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 7: FACULTADES. El juez de faltas tiene las siguientes facultades.

- Reprimir las faltas contra la autoridad, dignidad o decoro, o por obstrucción al curso de la justicia, pudiendo disponer multas hasta el equivalente a mil (1000) litros de nafta súper, o la que la suplanta al valor de venta al público al momento de su efectivo pago o arresto de hasta 15 (quince) días.
- Aplicar sanciones disciplinarias al secretario y demás empleados por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, pudiendo imponer llamadas de atención, apercibimiento, suspensiones de hasta 10 (diez) días. En caso de grave falta, ordenará la instrucción del sumario correspondiente y solicitará al Intendente Municipal remoción del agente responsable. Las decisiones tomadas en los supuestos precedentes no admiten recurso alguno, salvo el de reconsideración.-

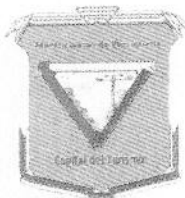
- Elaborar el proyecto presupuestario para el funcionamiento del Juzgado de faltas.
- Todas las que resulten compatibles con las finalidades y funciones del organismo a su cargo.

ARTICULO 8: REMUNERACION. El juez de faltas percibirá una remuneración equivalente al ciento por ciento (100%) de los haberes que perciba el juez de paz de la ciudad de Puerto Iguazú, en concepto remunerativo, no remunerativo y de representación, los cuales serán irrogados por partidas presupuestarias del presupuesto Anual municipal.-

ARTICULO 9: JUEZ DE FALTAS SUPLENTE. Para el supuesto de las ferias ordinarias dispuestas por el superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones, como en el caso de ausencia por licencias ordinarias del juez de faltas, este será reemplazado por un juez de faltas suplente. Rige para este caso los mismos requisitos y procedimientos de designación que para el juez de faltas titular.

El juez de faltas suplente percibirá una remuneración proporcional al tiempo que dure en sus funciones.-

ARTÍCULO 10: REMOCION. El juez de faltas luego de la posesión del cargo, adquiere inamovilidad mientras dure su buena conducta y cumpla sus obligaciones legales. Podrá ser removido por el voto de los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante respectivo, siempre que no observe buena conducta, no cumpla con sus obligaciones legales, negligencia o dolo en el ejercicio de sus funciones, por retardo reiterado o injustificado de justicia, comisión de delitos dolosos, por inhabilidad física o mental, violación a las normas legales sobre incompatibilidades, aplicándose para estos casos el procedimiento establecido para las sanciones y remoción de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



ARTICULO 11: La Justicia Administrativa Municipal de Faltas funcionará durante todo el año, las únicas ferias aplicables a los jueces de faltas, será la que disponga el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones, respecto a las ferias ordinarias del Poder Judicial.-

ARTICULO 12: El secretario y demás empleados del juzgado de faltas dependerán directamente del Juez de faltas, estarán sujetos a todas las obligaciones y gozarán de todos los derechos relativos al personal municipal, dependientes del Departamento Ejecutivo, siendo ellos inamovibles mientras dure su buena conducta y dedicación. La designación, remoción o traslado del secretario dependerá exclusivamente del Juez de Faltas. Las designaciones, remociones, ascensos o traslados del personal en general estarán a cargo del intendente Municipal a propuesta del Juez de Faltas, de acuerdo al Reglamento Interno que el juzgado de faltas dicte para su funcionamiento.-

ARTÍCULO 13: El juzgado de faltas funcionará en un espacio físico designado por el Departamento Ejecutivo Municipal. En caso de traslado del juzgado de faltas a un espacio físico distinto al originario, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá contar con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 14: La Policía Provincial y todas las autoridades dependientes de la municipalidad, prestarán inmediato auxilio o la colaboración que les sea requerida por el juez de faltas en cumplimiento de sus funciones, este podrá asimismo requerir cooperación a otras autoridades, quienes la prestarán de acuerdo a sus respectivas reglamentaciones.-

ARTÍCULO 15: El juez de faltas deberá llevar un registro de contraventores, debiendo elevar al Departamento Ejecutivo Municipal y al HONORABLE Concejo Deliberante una estadística anual del trabajo realizado, con carácter meramente informativo.-

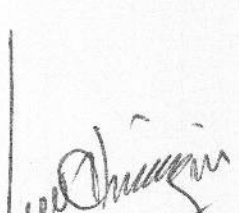
ARTICULO 16: Dentro de los 30 (treinta) días de designado el primer juez de faltas, elevara al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante un reglamento de funcionamiento interno del Juzgado de Faltas, el mismo podrá ser observado por el HCD a propuesta de sus miembros o del intendente municipal y modificada por los dos tercios de la totalidad de los miembros del cuerpo deliberativo.

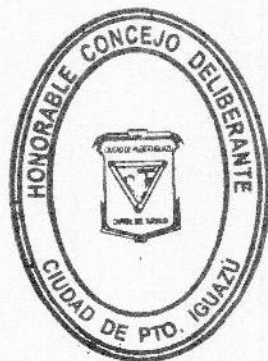
ARTÍCULO 17: El gasto que demande el funcionamiento del Juzgado de Faltas Municipal se proveerá con los recursos establecidos anualmente en el presupuesto municipal.


Autorízase al Intendente Municipal para la imputación presupuestaria que resulte necesaria a tales fines.-

A los efectos del límite establecido en el art. 113 de la Carta Orgánica Municipal se considerará al Juzgado de Faltas como parte integrante la partida del personal correspondiente al DEM dispuesto en el Presupuesto Anual.

ARTICULO 18: REGISTRESE, COMUNIQUESE AL DEM a los fines previstos por la C.O.M., CUMPLIDO, ARCHIVESE.-


José Carlos Biagioni
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú




Procurador Nacional
Juan José Raynoldi
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Puerto Iguazú